



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 0030/2026

La Paz, 28 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe INF/DGE-UNP N°0081/2026 de 23 de abril de 2026; la Nota con cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 441/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, con sello de recepción de 13 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; los antecedentes del proceso de elaboración y compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL; y demás antecedentes administrativos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa NAABOL-RA N°059/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2022 - v.1, compuesto por seis (VI) capítulos y veintiséis (26) artículos.

Que, a través de la Nota con cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 441/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en referencia a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, señala "(...) como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-SCI **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa. (...)”

Que, mediante Informe INF/DGE-UNP N°0081/2026 de fecha 23 de abril de 2026, emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I, Lic. Ilse Mercado Martínez, a través de la Jefe de Unidad Nacional de Planificación, Lic. Rossio María Sol Requena Llorentty, concluye que se cumplió con la Resolución Ministerial N°448 de fecha 30 de octubre de 2025; asimismo, señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, ha sido declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, siendo técnicamente viable, correspondiendo su aprobación, recomendando al Director General Ejecutivo la aprobación del mencionado Reglamento a través de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990 que señala *“los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...”*. En ese sentido, entre los referidos sistemas, se encuentra el Sistema de Contabilidad Integrada, que conforme señala el Artículo 12 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales *“(...) incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades (...)”*.

Que, el Artículo 20 de la referida Ley N°1178, en su inciso c) establece que, *“todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores...”*, mismos que entre sus atribuciones tienen la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema y la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la citada Ley N°1178, señala que *“cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de administración y Control Interno regulados por dicha Ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de la implantación correspondiente...”*.

Que, mediante Resolución Suprema N°222957 de fecha 4 de marzo de 2005, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, las mismas que en su Artículo 1 establecen que *“(...) Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público”*.

Que, la misma Resolución Suprema en su Artículo 6, inciso c) refuerza la función del Órgano Rector de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, mediante Decreto Supremo N°4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad “Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL”, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica: dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, el Artículo 3 y los incisos d) y k) del Artículo 6 del Decreto Supremo de creación de NAABOL, establecen que NAABOL está a cargo del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva y que, entre otras, tiene la atribución de aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL, así como la atribución de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.



Que, el 30 de octubre de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, emite la Resolución Ministerial N°448, mediante la cual resuelve aprobar, entre otros, "(...) los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público exceptuando las comprendidas en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo siguiente: (...) 8) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) (...)".

Que, la citada resolución en sus disposiciones resolutivas Quinta y Sexta señala: "(...) QUINTO.- Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización. SEXTO.- Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial cuenten con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026 (...)".

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Jurídico INF/DGE-DNJA N° 0175/2026 de 28 de abril de 2026, concluye señalando que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Versión - v.2., se encuentra plenamente respaldada por normativa vigente y no contraviene norma legal alguna, por lo que recomienda al Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Versión - v.2 mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley.

RESUELVE

PRMERO: APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) VERSIÓN – v.2, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en sus tres (III) Capítulos y dieciocho (18) Artículos.

SEGUNDO: APROBAR los informes INF/DGE-UNP N°0081/2026 de 23 de abril de 2026 emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I, dependiente de la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0175/2026 de 28 de abril de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) VERSIÓN – v.2; así como de su remisión de una copia a la Dirección General de





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para su respectivo registro y archivo.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa NAABOL – RA N°059/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Regístrese, Comuníquese. Cúmplase y Archívese.




Cap. M. Jaime H. Machicao Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD
INTEGRADA (RE-SCI)

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión - v.2

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI).....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	3
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	3
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)	3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)	3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)	4
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)	5
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS).....	6
CAPÍTULO III	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	7
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	7
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE- SCI)

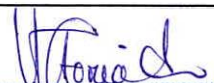
CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE- SCI - DNAF- UNF - 4

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	Versión 2022 - v.1	NAABOL –RA N°059/2022	Versión - v.2	La nueva versión se modificó de acuerdo a Modelo Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448 del 30/11/2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Modificado por:


Lic. Victor H. Soria Averanga
PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Modificado por:


Hugo Salinas Rojas
TECNICO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ilse B. Mercado Martinez
PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Rosio Maria Bol Reguena Llorenti
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANEACIÓN
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ludwin Alfonso Paredes Alipaz
JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Validado por:


Ing. Jaime Marcelo Urquiza Maire
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 1 de 7

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Profesional de Contabilidad.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA		CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Versión: v.2
			Página 2 de 7

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Director General Ejecutivo mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Jefe de Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

I. Es responsabilidad del Profesional de Contabilidad la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:

- Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Desarrollo Organizacional es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 3 de 7

CAPÍTULO II

PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

I. El Profesional de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.

II. Para los casos señalados precedentemente, el Profesional de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA		CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 4 de 7

d) Presupuestario y Patrimonial: Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;

e) Patrimonial y de Tesorería: Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;

f) Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería: Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

a) Entradas: Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA		CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 5 de 7

2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) Procesamiento: Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) Salidas: Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) Momentos de Registro Contable: Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) Sistema de Gestión Pública – SIGEP: Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
2. Presupuesto aprobado;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA		CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 6 de 7

c) Plan Único de Cuentas: Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

d) Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público: Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.

e) Libros Contables y Registros Auxiliares: Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

I. El Profesional de Contabilidad es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Balance General;
- b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
- c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
- f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
- g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA	CÓDIGO RE-SCI -DNAF-UNF- 4
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.2
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 7 de 7

CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional de Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO